

y con objeto de seguir los trámites expropiatorios, por el presente se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación, según relación que se reseña y cuadro, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican sus bienes afectados, personalmente o

bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la regla tercera del mencionado artículo 52.

Relación de propietarios afectados

Finca número	Propietario	Cultivo	Paraje	Superficie m <sup>2</sup>
866	H. de Balbino García Menéndez	Cereal secano 5. <sup>a</sup>	La Laguna	1.032
864	H. de Balbino García Menéndez	Cereal secano 5. <sup>a</sup>	La Laguna	1.290
889	H. de Balbino García Menéndez	Cereal secano 5. <sup>a</sup>	La Laguna	1.376
2.207	Común de Vecinos de El Villar de Santiago	Erial 2. <sup>a</sup>	La Miranda	7.900
890	H. de Félix Maestro Baños	Pastizal 1. <sup>a</sup>	La Laguna	1.462
1.001	H. de Félix Maestro Baños	Pastizal 1. <sup>a</sup>	Bien Mirado	2.191
935	H. de Félix Maestro Baños	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Mora	1.928
997	H. de Antonio Melcón Díaz	Pastizal 2. <sup>a</sup>	Bien Mirado	a) 1.578 b) 1.315
930	H. de Antonio Melcón Díaz	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Mora	3.156
894	H. de Felipe Alvarez Prieto	Erial	La Laguna	1.634
957	H. de Felipe Alvarez Prieto	Erial	La Mora	876
937	H. de Felipe Alvarez Prieto	Erial	La Mora	1.928
973	Encarnación Tejerina Alvarez	Cereal secano 5. <sup>a</sup>	La Mora	1.841
1.000	H. de Adriano Martínez García	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	Bien Mirado	789
912	H. de Adriano Martínez García	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Mora	701
918	H. de Adriano Martínez García	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Mora	4.295
972	H. de Adriano Martínez García	Cereal secano 5. <sup>a</sup>	La Mora	2.454
896	H. de Adriano Martínez García	Cereal secano 5. <sup>a</sup>	La Laguna	344
977	Rosario Piñero Alvarez	Cereal secano, erial	La Mora	a) 2.190 b) 2.279
975	Rosario Piñero Alvarez	Cereal secano 5. <sup>a</sup>	La Mora	2.630
895	Rosario Piñero Alvarez	Erial secano 5. <sup>a</sup>	La Laguna	a) 688 b) 2.322
958	H. de Manuel Alvarez Alvarez	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Miranda	1.578
947	H. de Cipriano Tejerina Alvarez	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Mora	1.665
948	Leonor García Arias	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Mora	1.665
970	Leonor García Arias	Cereal secano 5. <sup>a</sup>	La Mora	2.104
908	H. de Manuel Colado López	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Mora	1.227
949	Desconocido	Cereal Tb.º 3. <sup>a</sup>	La Miranda	1.343

Cuadro de señalamiento de días y horas

Día	Hora	Paraje	Ayuntamiento
25-3-1980	10,30	La Mora	Villablino.
25-3-1980	12,00	La Laguna, La Miranda, Bien Mirado	Villablino.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

León, 19 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—2.007-C.

**4798** CORRECCION de errores de la Resolución de la Delegación Provincial de Jaén por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1980, página 2026, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea donde dice: «15.832. "Venus". Falsa ágata. 18. Torres de Albánchez y Ubeda»; debe decir: «15.832. "Venus". Falsa ágata. 18. Torres y Albánchez de Ubeda».

**Mº DE COMERCIO Y TURISMO**

**4799** ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Lantero Cartón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» y papel semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lantero Cartón, S. A.», soli-

citando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» y papel semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lantero Cartón, S. A.», con domicilio en calles Meneses, número 5, Madrid-7, y N. I. F. A-28099844

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes.

1. Papel «kraft» con peso por metro cuadrado superior a 120, en bobinas (P. E. 48.01.62.3).
2. Papel semiquímico para ondular (tripas), con peso por metro cuadrado superior a 22 gramos e igual o inferior a 50 gramos, exento de pasto mecánica, en bobinas (posición estadística 48.01.83.2).

Se consideran equivalentes entre sí los papeles «kraft» y semiquímico, cualquiera que sea el gramaje y características de cada uno de ellos.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Cajas de cartón ondulado (P. E. 48.16.01).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel «kraft» y/o semiquímico contenidos en las cajas de cartón que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se accija el interesado 114,94 kilogramos de papel «kraft» y/o semiquímico del mismo gramaje y características que el realmente contenido.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.00 el 13 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, características y exacto gramaje de papel «kraft», y el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos en las cajas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relación comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y, en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquellos relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

4800

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de aluminio y alambre de acero y la exportación de cable de aluminio y acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente provomido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de aluminio y alambre de acero y la exportación de cable de aluminio y acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», con domicilio en calle Castelló, 128, Madrid-6, y N. I. F. A-28008765.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Alambón de aluminio sin alear (P. A. 76.02.A), alambón de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), y Alambre de acero galvanizado (P. A. 73.14.A).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Cables de aluminio (P. A. 76.12.B.1), cable de aluminio aleado (P. A. 76.12.B.2), y cables de aluminio-acero (P. A. 76.12.A).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

Por cada 100 kilogramos de alambón de aluminio, aleado o sin alear, contenidos en los cables de aluminio (homogéneos o aleados) o en los cables de aluminio-acero exportados, se podrán importar 105,26 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de alambre de acero galvanizado contenidos en los cables de aluminio-acero exportados, se podrán importar 111,11 kilogramos de dicha materia.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas y subproductos los siguientes porcentajes:

Para el alambón de aluminio, aleado o sin alear, el 1 por 100 en concepto de mermas, que no devengará derechos arancelarios, y el 4 por 100 en concepto de subproductos, que devengarán derechos arancelarios según la partida arancelaria 76.01.B.

Para el alambre de acero galvanizado el 10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, que devengarán derechos arancelarios adeudables según la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas, a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.